

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-  
127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Acción de Tutela: 2020-000604**

Encontrándose la presente acción al Despacho para resolver sobre este asunto y revisada la documentación allegada con el escrito inicial, se observa que los hechos constitutivos de la presunta vulneración de derechos fundamentales, han ocurrido en la ciudad de Valledupar (Cesar), careciendo por tanto de competencia territorial este Despacho para conocer de la misma como seguidamente se verá:

Son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) **el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados**, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) **el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados**.

Por otra parte, en este tipo de casos la Corte Constitucional ha fijado la regla jurisprudencial según los cuales los únicos criterios por los cuales un Juez o Tribunal puede abstenerse de asumir el conocimiento de una solicitud de amparo constitucional, es la competencia territorial, o cuando se dirigen en contra de un medio de comunicación, o se presente una distribución caprichosa de la acción de tutela fruto de una manipulación grosera de las reglas de reparto contenidas en el mencionado acto administrativo, como cuando se presenta una acción de tutela en contra de una providencia emanada de las Altas Cortes . Lo anterior, a partir de la interpretación sistemática del artículo 86 Superior y del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que garantizan a toda persona reclamar **“ante los jueces - a prevención”** la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.<sup>1</sup>

Sobre este particular ha precisado la Corte que:

*“De lo anterior se desprenden entonces las siguientes reglas, las cuales son, simplemente, las consecuencias naturales de la jurisprudencia constitucional tantas veces reiterada por esta Corte:*

**(i) Un error en la aplicación o interpretación de las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial debe, en estos casos, remitir el expediente al juez que considere competente con la mayor celeridad posible.**

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 124 de 2009 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

(ii) *Una equivocación en la aplicación o interpretación de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000 no autorizan al juez de tutela a declararse incompetente y, mucho menos, a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. El juez de tutela debe, en estos casos, tramitar la acción o decidir la impugnación, según el caso.*

(iii) **“Los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación).**

*Estos serán decididos, en principio, por el superior jerárquico común de las autoridades judiciales involucradas o, en su ausencia, por la Corte Constitucional en su calidad de máximo órgano de la jurisdicción constitucional, de conformidad con las reglas jurisprudenciales que hasta el momento se han venido aplicando en esta materia.*

(iv) *Ninguna discusión por la aplicación o interpretación del Decreto 1382 de 2000 genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente<sup>2</sup>*

La anterior jurisprudencia, fue ratificada y ampliada al caso cuando una acción de tutela interpuesta en contra de una providencia judicial, es repartida a un Despacho diferente al superior funcional del que dictó el proveído:

Para el presente caso, el señor ROIMAN DOMINGUEZ DIAZ, domiciliado en Valledupar, interpone acción de tutela contra SESPEM S.A.S., RADIAN COLOMBIA S.A.S., EMDUPAR S.A. E.S.P., al considerar que se le vulnera su derecho fundamental al trabajo y debido proceso, por habersele iniciado una actuación administrativa de conformidad con el artículo 84 de Convención Colectiva. Puede observarse que el actor advierte trabajo en SESPEM S.A.S., RADIAN COLOMBIA S.A.S., EMDUPAR S.A. E.S.P. sede de Valledupar (Cesar), que es allí donde se presenta la posible falta que dio lugar al trámite administrativo, y que es en dicha ciudad donde se le cita al accionante para que rinda sus descargos, y será también en la misma sede, donde se tomará la correspondiente decisión de terminar o no con la relación laboral; por tanto, es esté el lugar donde ocurrió el supuesto desconocimiento de las garantías y donde se están produciendo sus efectos. Por tanto, la libertad de elección del demandante se encuentra limitada por el factor territorial.

Se concluye entonces, que por el factor territorial el asunto debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar (Cesar).

En consecuencia, sin mayores disquisiciones el JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18,

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Auto 124 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente acción de tutela, por las razones expuestas en líneas precedentes.

ENVIAR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Valledupar (Cesar) -, previas las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE esta decisión al accionante mediante el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to read "Lida Magnolia Avila Vasquez". To the right of the signature is a rectangular stamp. The stamp contains the following text: "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JUDICIAL" below it, a small circular emblem in the center, and "JUEZ" followed by "Cuarto 72" and "Civil Municipal de Bogotá" at the bottom.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZ**